



Tr=ce



AUTO

“Por medio del cual se suspende el proceso de elección del Comisionado de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) a cargo de los operadores públicos regionales de televisión”

LOS GERENTES GENERALES de los Canales Públicos Regionales de Televisión en desarrollo de la facultad concedida por el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, los operadores públicos regionales del servicio de televisión deberán elegir un (1) Comisionado de la Comisión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), mediante el mecanismo que estos autónomamente determinen.

Que el pasado 4 de agosto de 2023, previa aprobación de los Gerentes de los Canales Regionales, se remitió a la Comisión de Regulación de Comunicaciones el Mecanismo y cronograma establecido para dicha elección.

Que el indicado Mecanismo, en su numeral 5 dispone: “Mediante auto motivado y en cualquier momento, **podrá suspenderse el proceso de selección teniendo en cuenta circunstancias** de fuerza mayor, caso fortuito o **según las necesidades de verificación de requisitos, en aquellos casos en que se dependa de autoridades, entidades y/u organismos externos a los canales.** Una vez resuelta o superada la circunstancia que motiva la suspensión, se procederá a reanudar el procedimiento mediante auto que contendrá el nuevo cronograma del proceso a partir de la actividad respectiva”.

Que una vez efectuada por parte de los ocho (8) Canales Regionales, la revisión primaria de las hojas de vida de los postulados, y teniendo en cuenta que i) existe diversidad de criterios en relación con la fuente que debe consultarse para definir el núcleo básico del conocimiento en el caso concreto, ii) existe disparidad de criterios en relación con la valoración del requisito de estudio presentado por uno de los candidatos, iii) no hay claridad en relación con el alcance de las causales de inhabilidad previstas en el artículo 21 de la Ley 1978, resulta necesario solicitar al Departamento Administrativo de la Función Pública que emita un concepto que permita superar las anteriores dudas, con el propósito de verificar de la mejor manera posible, que la persona seleccionada, cumpla con todos los requisitos de ley para ocupar el cargo y no se encuentre inmerso en alguna causal de inhabilidad, dispuesta por la ley.

Que, en consecuencia, resulta procedente SUSPENDER el trámite de elección del Comisionado de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC.



Que en mérito de lo expuesto los Gerentes de los Canales Regionales,

RESUELVEN

Artículo 1º. Suspender el trámite de elección del Comisionado de la Comisión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) a cargo de los operadores públicos regionales del servicio de televisión.

Artículo 2º. El acto administrativo que ordene la reanudación del trámite respectivo establecerá el nuevo cronograma a seguir para la continuación del mismo.

Artículo 3º. Ordenar la comunicación de la presente decisión a la CRC y a los postulados al cargo.

Artículo 4º. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Artículo 5º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

En constancia se firma el diecinueve (19) de septiembre de 2023.

NOMBRE	CANAL	FIRMA
ISMAEL DARÍO FERNÁNDEZ GÁMEZ	TELECARIBE	
RICHARD FRANCIS BELTRÁN	TELEISLAS	
AMANDA JAIMES MENDOZA	CANAL TRO	
RICARDO BERMUDEZ CERÓN	TELEPACIFICO	
LUIS FELIPE HINCAPIÉ URIBE	TELEANTIOQUIA	
JHON ALEJANDRO LINARES CAMBEROS	TEVEANDINA S.A.S.	
MARTÍN FERNANDO MONTOYA GARCÍA	TELECAFÉ	
ANA MARÍA RUIZ PEREA	CANAL CAPITAL	ANA MARIA RUIZ PEREA Firmado digitalmente por ANA MARIA RUIZ PEREA Fecha: 2023.09.19 21:18:08 -05'00'